



2302

Carta N° _____/18.

SANTIAGO,

7 1 AGO 2018

Sr(a).

ERIKA HENNINGS CEPEDA
prensa@londres38.cl**Presente**

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0008626, de fecha 04 de julio de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, usted ha requerido de este Servicio Público:

"Solicitamos: 1.- lista de nombres de personas que actualmente cumplen condena de el penal Punta Peuco, edad de cada uno de ellos, condena de cada uno de ellos y caso judicial en el que está condenado.

2.-Lista de nombre de personas que hayan cumplido condena alguna vez en Punta Peuco y que hayan salido de ese penal o se encuentren en otro penal.

3.- Número de reos de Punta Peuco con beneficios carcelarios e identificar qué beneficios carcelarios tienen."

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información recabada, para lo cual podemos señalar lo siguiente:

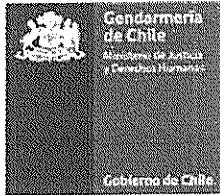
- Se adjunta Of. ® N°270, de fecha 06 de agosto de 2018, con respuestas a Solicitud ingresada a portal de Transparencia del Estado para Gendarmería de Chile, otorgado por el Mayor Cristian A. Albornoz Larenas, Alcaide (S) del Centro Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco, de Gendarmería de Chile.
- Para el punto 2.- *Es dable señalar que el artículo 21 de la ley 19.628 "Sobre Protección de la vida Privada" consagra "los organismos públicos que someten a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena", es por ello que se tarjará también la información sobre la materia antes señalada.*
- Para los puntos 1.- y 3.- *cabe mencionar, que se entrega la información aplicando el Principio de Divisibilidad, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, "conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".*

Que, lo anterior se aplica en virtud de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se envió notificación a los terceros cuyos derecho se podrían ver afectados y, atendida a la oposición a la entrega de la información que se ha verificado por parte de dichas personas aludidas, este Servicio viene en denegar la entrega de dicha información, además por configurarse las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la misma ley antes señalada, "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 2.- *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

N° 5.- *Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".*



En relación a la **causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia**, cabe hacer presente que, atendido el contenido de la información solicitada, es posible concluir que su comunicación o divulgación provoca un menoscabo al derecho a la intimidad y a la vida privada, que nuestra Constitución Política de la República reconoce a todas las personas, por el sólo hecho de ser tales.

Al respecto, nuestra carta fundamental asegura a **todas las personas**, el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, garantías que se vulneran al divulgar información confidencial respecto de los funcionarios expresamente aludidos en sus solicitudes.

A mayor abundamiento, cabe informar que, este Servicio Público no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos, toda vez que los internos notificados, en su oportunidad, **han manifestado de manera expresa y por escrito su negativa a la entrega de la información**. Situación que da cuenta del interés existente, por parte de los internos, de mantener en reserva ciertos detalles de su intimidad y vida privada, y de la no divulgación de los mismos.

En relación a la **causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia**, informo a usted que el artículo 7° de la Ley 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que; *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

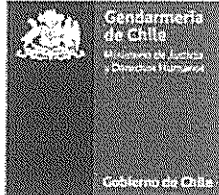
Asimismo, el artículo 2° de la Ley en comento, define lo que debe entenderse por **dato personal**, señalando en su letra f) que son; *"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas natural, identificadas o identificables"*.

A su vez, la letra g) de la Ley N° 19.628, establece que son, *"Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*.

A mayor abundamiento, el artículo 10° de la Ley antes mencionada, indica que; *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*. En tal sentido, este Servicio estima que, no existe para el caso en concreto, autorización legal ni convencional que permita la entrega de la información que mediante el presente acto se protege.

Al respecto, cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la aludida normativa, que prescribe; *"[d]e conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política"*.

En tal sentido, podemos concluir que los antecedentes solicitados son de aquellos que provienen de fuentes que no son accesibles al público en general, por lo que Gendarmería de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley antes mencionada, no hará entrega de la información requerida, y - en definitiva - guardará secreto de cada uno de los antecedentes solicitados, y que contienen datos de carácter personal - y sensibles - del interno por usted requerido.



POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto precedentemente, este Servicio viene en denegar esta parte de su solicitud, **por constituir estos antecedentes un dato de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.**

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Cabe señalar que para este acto, se ha dispuesto su incorporación al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Honorable Consejo para la Transparencia.


Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Finalmente, y ante *cualquier duda o consulta* por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: (02) 29163079.

Por orden de la Sra. Directora Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 4263, de fecha 23 de julio de 2018.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,


María Saavedra Manriquez
Abogada
Encargada Unidad de Participación y
Atención Ciudadana
Gendarmería de Chile

GENDARMERIA DE CHILE
ENCARGADA
UNIDAD DE
PARTICIPACION
Y ATENCION
CIUDADANA
DIRECCION NACIONAL

Ref.: Código Identificador AK006T0008626, de fecha 04 julio de 2018
C.C.p Archivo
MSM/CGL/ma

